

ADENDA N° 002 AL CONVENIO ESPECÍFICO N° 004-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC

ADENDA N° 002 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECAS ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO Y LA UNIVERSIDAD ANTONIO RUIZ DE MONTOYA

Conste por el presente documento, la Adenda N° 001 al Convenio Específico N° 261-2015-MINEDU de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO**, con RUC N° 20546798152, con domicilio en Av. Arequipa N° 1935, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, en adelante **PRONABEC**, debidamente representado por su Directora Ejecutiva, señora Graciela Nora Díaz Dueñas, identificada con DNI N° 04639697, designada mediante Resolución Ministerial N° 644-2017-MINEDU; y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD ANTONIO RUIZ DE MONTOYA**, con RUC N° 20507790179, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD** con domicilio legal en Av. Paso de los Andes N° 970, Distrito de Pueblo Libre, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Rector Dr. Ernesto Marco Cavassa Canessa, identificado con DNI N° 07806170, quien procede de acuerdo a las facultades otorgadas mediante Resolución N° 054-2014-UARM-R, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1. A la fecha, se han suscrito entre el Ministerio de Educación y LA ENTIDAD los siguientes Convenios a ser implementados por PRONABEC:

N°	Convenio
1	Convenio N° 036-2013-MINEDU, de Cooperación Interinstitucional para la implementación de Becas y sus siete (07) Adendas.
2	Convenio Específico N° 261-2015-MINEDU, de Cooperación Interinstitucional - Becas Pregrado y Becas Especiales delegadas en administración a la Oficina de Becas Pregrado y su Adenda.

- 1.2. Con fecha 26 de enero de 2016, el PRONABEC y LA ENTIDAD suscribieron el Convenio N° 004-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC de Cooperación Interinstitucional, en adelante EL CONVENIO, en el cual se establecieron los costos para toda la carrera correspondientes a la Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales Delegadas en Administración - Convocatoria 2016, en atención a los costos aprobados mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 614-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC.

- 1.3. Con fecha 19 de junio de 2017, el PRONABEC y LA ENTIDAD suscribieron la Adenda 001 al CONVENIO, con la finalidad de reconocer el Calendario Académico 2017, los conceptos y montos de servicios académicos y el Calendario de pagos 2017 aplicable a los becarios continuadores de las convocatorias 2013, 2014, 2015 y 2016; así como a los becarios nuevos de la convocatoria 2017, cuyos costos fueron aprobados para toda la carrera mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 933-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC.

- 1.4. Mediante Resolución Jefatural N° 369-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA, la Oficina de Administración aprueba el valor por crédito semestral vigente



para toda la carrera de Economía y Gestión Ambiental, Ingeniería Industrial, Turismo Sostenible y Psicología de la Beca 18 de Pregrado -Convocatoria 2016 en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/. 250.00); asimismo, aprueba el valor por crédito semestral vigente para toda la carrera de Educación Intercultural Bilingüe - Educación Inicial y Educación Intercultural Bilingüe - Educación Primaria, de la Beca 18 de Pregrado Convocatoria 2016 en la suma de TRESCIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES (S/. 310.00), y aprueba el valor por crédito semestral vigente para toda la carrera, respecto a todas las carreras elegibles de la Beca Vocación de Maestro – Convocatoria 2017.

- 1.5. La Oficina de Becas Pregrado sustenta la necesidad de suscribir la presente Adenda, con la finalidad de establecer el valor por crédito en mérito a lo señalado en el numeral 1.3. de la presente ADENDA

SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

- 2.1. Establecer el valor por crédito semestral vigente para toda la carrera de Economía y Gestión Ambiental, Ingeniería Industrial, Turismo Sostenible y Psicología de la Beca 18 de Pregrado -Convocatoria 2016.
- 2.2. Establecer el valor por crédito semestral vigente para toda la carrera de Educación Intercultural Bilingüe - Educación Inicial y Educación Intercultural Bilingüe - Educación Primaria, de la Beca 18 de Pregrado Convocatoria 2016.
- 2.3. Establecer el valor por crédito semestral vigente para toda la carrera, respecto a todas las carreras elegibles de la Beca Vocación de Maestro – Convocatoria 2017.



TERCERA: ESTABLECER EL VALOR POR CRÉDITO PARA LAS CARRERAS DE LA BECA 18 DE PREGRADO – CONVOCATORIA 2016 Y BECA VOCACION DE MAESTRO – CONVOCATORIA 2017.

- 3.1. Establecer el valor por crédito semestral vigente para toda la carrera de Economía y Gestión Ambiental, Ingeniería Industrial, Turismo Sostenible y Psicología de la Beca 18 de Pregrado -Convocatoria 2016, en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/. 250.00), cuya facturación por parte de la ENTIDAD y el pago correspondiente dependerá del número de créditos matriculados por cada becario ¹.
- 3.2. Establecer el valor por crédito semestral vigente para toda la carrera de Educación Intercultural Bilingüe - Educación Inicial y Educación Intercultural Bilingüe - Educación Primaria, de la Beca 18 de Pregrado Convocatoria 2016, en la suma de TRESCIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES (S/. 310.00), cuya facturación por parte de la ENTIDAD y el pago correspondiente dependerá del número de créditos matriculados por cada becario ².
- 3.3. Establecer el valor por crédito semestral vigente para toda la carrera, respecto a todas las carreras elegibles de la Beca Vocación de Maestro – Convocatoria 2017, en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/. 250.00), cuya facturación por parte de la ENTIDAD y el pago correspondiente dependerá del número de créditos matriculados por cada becario ³.



¹ La ENTIDAD no podrá incluir los costos por crédito o curso repetido en la facturación del PRONABEC, el cobro de los cursos repetidos será efectuado por la ENTIDAD directamente al becario.

² La ENTIDAD no podrá incluir los costos por crédito o curso repetido en la facturación del PRONABEC, el cobro de los cursos repetidos será efectuado por la ENTIDAD directamente al becario.

³ La ENTIDAD no podrá incluir los costos por crédito o curso repetido en la facturación del PRONABEC, el cobro de los cursos repetidos será efectuado por la ENTIDAD directamente al becario.



CUARTA: VIGENCIA

- 4.1. La vigencia de la presente Adenda se sujeta al plazo establecido en EL CONVENIO.
- 4.2. LAS PARTES establecen que las demás cláusulas contenidas en EL CONVENIO mantienen plena vigencia y son de obligatorio cumplimiento, en tanto no se opongan a lo pactado en la presente Adenda, la cual forma parte integrante de EL CONVENIO.

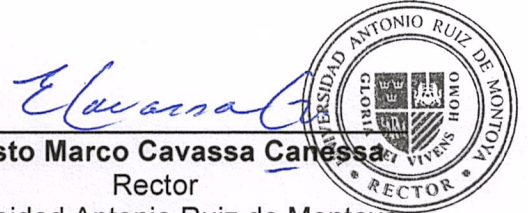
En señal de absoluta conformidad, se procede a suscribir la presente Adenda, en dos (02) ejemplares.

POR PRONABEC

POR LA ENTIDAD



Graciela Nora Díaz Dueñas
Graciela Nora Díaz Dueñas
Directora Ejecutiva
PRONABEC



Ernesto Marco Cavassa Canessa
Ernesto Marco Cavassa Canessa
Rector
Universidad Antonio Ruiz de Montoya



Fecha: 19 DIC 2017

